

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al requerimiento efectuado mediante auto No. 2071 del 24 de noviembre de 2023, el apoderado judicial del demandante procedió a notificar al demandado DIEGO ARMANDO VALENCIA conforme el artículo 291 del C.G.P, a través de la empresa de correo SERVIENTREGA, allegando constancia de no entrega por dirección errada del destinatario, con resultado *no marca en la zona* y al correo electrónico registrado en la EPS SANITAS, que tampoco se surtió, pues *la cuenta de correo no existe*, en consecuencia, solicita el emplazamiento al demandado, por lo que se procederá a ordenarlo, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. Ordenar el emplazamiento del demandado señor DIEGO ARMANDO VALENCIA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto interlocutorio No. 707 del 2 de julio de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda que adelanta en su contra el señor VICTOR HUGO VASQUEZ UPEGUI, a través de apoderado judicial.

Se le advierte a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los citados demandados, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.18 fijado hoy 16-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051a955172396da8e61d91718632cad508f1bbd1f30c86e50f6802e73fb5a4b0**

Documento generado en 15/02/2024 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>